JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL de Turbaco-Bolívar, Mayo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

RAD. 13 836 40 89 001 2021 00405 00 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDANDO: HEIDER CUELLO BOHORQUEZ Y YIMENA DEL CARMEN

CARDOZA ESPITIA

Doy cuenta a la señora Juez que el demandante presenta por medio de su apoderado judicial, escrito solicitando seguir adelante la ejecución. Al Despacho para su conocimiento.

PAOLA PACHECO ACOSTA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL de Turbaco-Bolívar, mayo dos (2) de dos mil veintidos (2022)

Vista la petición de la parte demandante, el despacho observa que siendo el presente un proceso ejecutivo hipotecario de los que se encuentran reglamentados en el artículo 468 y S.S. del C.G.P., el numeral 3ro de la mentada norma establece unas condiciones para la procedencia de la orden de seguir adelante la ejecución en caso de que no exista planteamiento de excepciones por parte del demandado; entre las cuales se encuentra la necesidad de inscripción de la medida de embargo sobre el bien, situación que en el presente caso no se ha configurado, razón por la cual no resulta procedente a la luz de las disposiciones del código general del proceso el decreto de seguir adelante con la ejecución. Por las consideraciones anteriores, el despacho

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Abstenerse de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario, hasta tanto no se configuren los supuestos necesarios para ello previstos en el Núm. 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MABEL VERBEL VERGARA

Tentre

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 21 de fecha 25 de MOYO de 2022.

Paola Patricia Pacheco Acosta

Secretaria.